

## **SESIÓN ORDINARIA**

### **ACTA N.º JD-48/2021**

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las quince horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

### **ASISTENCIA**

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente, Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Licda. Ana Guadalupe Escobar de Hernández, el Ing. Héctor David Ríos Robredo y el Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios, Lic. Ricardo Isaías Iraheta López, Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, Lic. Fernando Ernesto Montes Roque, el Ing. Paulino Francisco Herrera Martínez y el Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. José Eduardo Aguilar Molina, Gerente de Gobierno Corporativo y Secretario de la Junta de Directores.

### **AGENDA**

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Aprobación de acta de la sesión anterior.
3. Administración Superior:
  - 3.1. Nombramientos de Gerentes Regionales
4. Gerencia de Negocios:
  - 4.1. Solicitudes de Crédito.
  - 4.2. Propuesta de Modificación a Política de Créditos.
5. Gerencia de Finanzas:
  - 5.1. Propuesta de Modificación a Política de Tasas de Interés, Comisiones, Cargos y Recargos por Cuentas de Terceros
  - 5.2. Solicitud de transferencias Presupuestarias
  - 5.3. Evaluación del presupuesto a octubre 2021.
6. Unidad de Recuperación:
  - 6.1. Solicitudes Varias de Recuperación
  - 6.2. Ratificación de venta de lote Puente de Oro.
  - 6.3. Solicitud de expropietario de activo extraordinario.
7. Gerencia de Estrategia y Sostenibilidad:
  - 7.1. Política de Sostenibilidad.
  - 7.2. Resultado de la calificación social
8. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:
  - 8.1. Recomendación de adjudicación de la contratación directa N° 12-2021 denominada "Renovación de licenciamiento Oracle: Weblogic Suite, Base de Datos Estándar Edition, Internet Developer Suite y Weblogic Server Estándar Edition".
  - 8.2. Recomendación de adjudicación de la contratación directa N° 13-2021 denominada "Servicios de soporte del software de Prevención, Detección y Control del Fraude Interno y Externo del BFA"
  - 8.3. Recomendación de adjudicación de la contratación directa no. 14-2021 denominada "Adquisición de vehículos para el BFA"
9. Gerencia de Gobierno Corporativo
  - 9.1. Proceso Judicial contra la DGII y el TAIIA
10. Varios
  - 10.1. Delegación de funciones Gerencia General

## **1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA**

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, Art. 258 del Código de Comercio, por tratarse de una sesión celebrada a través de medio virtual "Microsoft Team", al Art. 1, 2 y 9 de los "Lineamientos para la Reincorporación de los Empleados del Órgano Ejecutivo y sus Dependencias a sus Centros de Trabajo Durante la Pandemia por COVID-19" emitidos mediante Decreto No. 31 y sus reformas, Art.1 y 4 del Decreto Legislativo No. 61 de fecha 15 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 117, tomo 431, de fecha 21 de junio de 2021 "Disposiciones Transitorias para habilitar el que sean celebradas por Videoconferencia U Otros Medios Tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las Personas Jurídicas", en virtud de los cuales, las sesiones de Junta de Directores continuarán celebrándose bajo los medios virtuales establecidos por el Banco, con el fin de velar por el derecho a la salud de los directores. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

## **2. APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR**

Se revisó el Acta N.º JD-47/2021 del 22 de noviembre de 2021. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

## **3. ADMINISTRACIÓN SUPERIOR:**

### **3.1 NOMBRAMIENTOS DE GERENTES REGIONALES**

## **4. GERENCIA DE NEGOCIOS:**

### **4.1 SOLICITUDES DE CRÉDITO**

El Gerente de Negocios presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

#### **MARCO LEGAL**

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para

operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 52 literal e), romano i) Finalidad, norma: “El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores”.

La Política de Créditos del BFA establece que la Junta de Directores es responsable de: “6.1.2 Aprobar los créditos según el nivel de resolución correspondiente”. Asimismo, dicha Política en su Anexo N°2, expresa que corresponde a la Junta de Directores aprobar los montos de riesgos mayores de \$60,000.00, cualquier monto otorgado a clientes pertenecientes al sistema cooperativo, clientes relacionados, empleados de la institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En su numeral 6.2.1 norma que el Comité de Créditos de Junta de Directores debe conocer y analizar las solicitudes de crédito, previo a ser presentadas a Junta de Directores; debiendo emitir la respectiva recomendación de aprobar, denegar o dejar pendiente.

Finalmente, en su numeral 7.16.1 expresa “Todo crédito, modificaciones, ampliaciones o prórrogas, deberá ser contratado en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación al cliente. El Gerente Zonal de Negocios podrá autorizar adicionalmente 30 días más para la contratación, de acuerdo a las justificaciones proporcionadas por el cliente”.

#### **4.2 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A POLÍTICA DE CRÉDITOS**

El Subgerente de Créditos presentó la propuesta de modificación a la Política de Créditos, para consideración de Junta de Directores.

##### **MARCO LEGAL**

El Art. 19 de la Ley del BFA, establece dentro de las atribuciones de la Junta de Directores: a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco (...)

El Art. 63 de la Ley de Bancos, expresa “Los bancos deberán elaborar e implantar políticas y sistemas de control que les permitan manejar adecuadamente sus riesgos financieros y operacionales; considerando, entre otras, disposiciones relativas a manejo, destino y diversificación del crédito e inversiones, administración de la liquidez, tasas de interés y operaciones en moneda extranjera, así como las que realicen en el exterior.

Las políticas a que se refiere este Artículo, así como los cambios que efectúen a las mismas, deberán someterse a la aprobación de las respectivas juntas directivas, debiendo éstas comunicarlas a la Superintendencia, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

La Política de Gestión Documental, numeral 6.1.2, establece dentro de las responsabilidades de la Junta de Directores: Aprobar las Políticas, Planes y Reglamentos de la Institución y asegurarse que la Administración Superior los implemente correctamente.

## **5. GERENCIA DE FINANZAS:**

### **5.1 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A POLÍTICA DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES, CARGOS Y RECARGOS POR CUENTAS DE TERCEROS**

El Gerente de Finanzas presentó propuesta de modificación a la Política de Tasas de Interés, Comisiones, Recargos y Cargos por Cuenta de Terceros, para aprobación de la Junta de Directores.

#### **MARCO LEGAL**

La Ley de Bancos establece en el Art. 63 que los bancos deberán elaborar e implantar políticas y sistemas de control que les permitan manejar adecuadamente sus riesgos financieros y operacionales, así también, establece que dichas políticas, así como los cambios que efectúen a las mismas, deberán someterse a la aprobación de las respectivas juntas directivas.

Las Normas Técnicas para la Transparencia y Divulgación de la Información de los Servicios Financieros Bancarios (NCM-02), establece lo siguiente: Art. 27 "(...) Cuando se adicionen nuevas comisiones, cargos por cuenta de terceros y/o recargos, la entidad deberá actualizar las políticas y remitir a la Superintendencia en los diez días hábiles siguientes a la aprobación por el Órgano de Administración".

La Política de Tasas de Interés, Comisiones, Recargos y Cargos por Cuenta de Terceros (POL-FON-022), establece en su literal 6.1.1 que la Junta de Directores es responsable de "Aprobar la Política de Tasas de Interés, Comisiones, Recargos y Cargos por Cuenta de Terceros, asociadas a las Operaciones Activas, Pasivas y Servicios Financieros."

### **5.2 SOLICITUD DE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS**

El Gerente de Finanzas presentó a la Junta de Directores la propuesta de Transferencias Presupuestarias.

#### **MARCO LEGAL**

Según lo establecido en el artículo 19 de la ley del Banco de Fomento Agropecuario, es atribución de Junta de Directores acordar el presupuesto del Banco dentro de las cifras globales del presupuesto aprobadas por Asamblea de Gobernadores.

Reglamento Interno de Junta de Directores y sus Comités, numeral 3.1 De las Sesiones de Junta de Directores, establece: b) en caso existan temas fuera de las agendas de los comités de Junta de Directores o de Administración Superior conformados, o que por su relevancia deban someterse a conocimiento de Junta de Directores, deberá contar con la aprobación de la Presidencia del Banco para ser incorporados en agenda.

### 5.3 EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO A OCTUBRE 2021

El Gerente de Finanzas presentó al Comité de Gobierno Corporativo la Evaluación del Presupuesto al 31 de octubre de 2021.

#### MARCO LEGAL

El Código de Gobierno Corporativo del BFA en el artículo 25, expresa que la finalidad del Comité de Gobierno Corporativo es la de dar seguimiento al plan estratégico del Banco, la ejecución del presupuesto, la gestión de la sostenibilidad, el sistema de gestión de calidad y mejora continua, la gestión del talento humano, eficiencia y productividad institucional y todas aquellas actividades encaminadas a asegurar las buenas prácticas de Gobierno Corporativo.

El Reglamento Interno de Junta de Directores y sus Comités, en el apartado 5.4.5.2 respecto a la gestión presupuestaria, establece como función del Comité de Gobierno Corporativo: Analizar mensualmente la ejecución del presupuesto del Banco e informar a Junta de Directores

## 6. UNIDAD DE RECUPERACIÓN:

### 6.1 SOLICITUDES VARIAS DE RECUPERACIÓN

La Jefa de la Unidad de Recuperación presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

#### MARCO LEGAL

El artículo 59 de la Ley de Bancos establece que el refinanciamiento deberá ser sustentado de la misma manera que el financiamiento.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en sus numerales 6.5.5.1 y 6.5.5.2 norma que es función del Comité de Recuperaciones: “Recomendar a Junta de Directores, las reestructuraciones y refinanciamientos de los créditos en mora, previo análisis correspondiente y según las solicitudes de los clientes”. “Proponer para su resolución a Junta de Directores: a) Disposiciones relativas a la recuperación de los préstamos en mora, b) Recepción de bienes en pago, c) Traslado a cobro a través de la vía judicial”.

La Política de Recuperación de Créditos establece en el numeral 7.4.4 que es responsabilidad de Junta de Directores autorizar los refinanciamientos y reestructuraciones a) Mayores a \$60,000.00, b) cualquier refinanciamiento o reestructuración a clientes pertenecientes al sistema Cooperativo, clientes relacionados, empleados de la Institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Asimismo, en su numeral 6.1.7, expresa que corresponde a la Junta de Directores “Aprobar las excepciones a las líneas de Refinanciamientos y/o Reestructuraciones”.

### 6.2 RATIFICACIÓN DE VENTA DE LOTE PUENTE DE ORO

La Jefa de la Unidad de Recuperación, presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Código de Gobierno Corporativo establece en su Art. 53 literal f) numeral i) que la finalidad del Comité es dar seguimiento a la estrategia y actividades de la recuperación del Banco en todos sus productos, carteras, bancas y la gestión de los activos extraordinarios; procurando una cartera de créditos sana.

La Política de Recuperación de Créditos, establece en su numeral 7.7.1. “Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Institución o de los Fideicomisos que administra, serán comercializados en las condiciones materiales y legales en las que se encuentren”, el numeral 7.7.5. establece que “La institución venderá los activos extraordinarios bajo las siguientes modalidades: a) Venta Directa, b) Subasta por invitación y c) Subasta Pública no judicial”.

Dicha Política en el numeral 7.7.13 establece: “Los ofertantes para la compra de Activos Extraordinarios serán verificados en el sistema de consulta integral de riesgo de créditos y reputacional; y deberá verificarse con las normas técnicas para la gestión de los riesgos de lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo”, en ese sentido el numeral 6.6.1. norma que “La Gerencia de Cumplimiento será responsable de emitir opinión sobre los resultados obtenidos de la consulta en la base de datos de listas de riesgo reputacional de la institución a (...) y oferentes de a solicitud de la Unidad de Recuperación”.

### **6.3 SOLICITUD DE EXPROPIETARIO DE ACTIVO EXTRAORDINARIO**

La Jefa de la Unidad de Recuperación, presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Código de Gobierno Corporativo establece en su Art. 53 literal f) numeral i) que la finalidad del Comité es dar seguimiento a la estrategia y actividades de la recuperación del Banco en todos sus productos, carteras, bancas y la gestión de los activos extraordinarios; procurando una cartera de créditos sana.

El Manual Metodológico para la gestión de Activos Extraordinarios establece en su numeral 6.2.8 que el arrendamiento de bienes inmuebles, se podrá proponer al Comité de Recuperaciones, para someter a decisión de la Junta de Directores, el arrendamiento de los inmuebles que posee el Banco en calidad de Activos Extraordinarios, en aquellos casos en que se reciban ofertas de interesados, considerando el costo/beneficio y ahorro en concepto de gastos por seguridad para su resguardo.

## **7. GERENCIA DE ESTRATEGIA Y SOSTENIBILIDAD:**

### **7.1 POLÍTICA DE SOSTENIBILIDAD**

La Gerente de Estrategia y Sostenibilidad presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

En cumplimiento a la responsabilidad 6.1.2 de la Política de Gestión Documental (POL-GEC-001), en donde se establece que la Junta de Directores es responsable de: “Aprobar las Políticas, Planes y Reglamentos de la Institución y asegurarse que la Administración Superior los implemente correctamente”.

## **7.2 RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN SOCIAL**

La Gerente de Estrategia y Sostenibilidad presentó el siguiente informe, para conocimiento de la Junta de Directores.

### **MARCO LEGAL**

El Art. 19 de la Ley del BFA, establece “La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores (...)”.

Asimismo, el Art. 12 de las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo: “La Junta Directiva deberá supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla con los objetivos establecidos por la misma, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos aprobados y se mantenga el interés general de la entidad.”

## **8. UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL:**

### **8.1 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12-2021 DENOMINADA “RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO ORACLE: WEBLOGIC SUITE, BASE DE DATOS ESTÁNDAR EDITION, INTERNET DEVELOPER SUITE Y WEBLOGIC SERVER ESTÁNDAR EDITION”.**

La Jefa de la UACI, presentó a la Junta de Directores la recomendación de adjudicación para la contratación directa N° 12-2021.

### **MARCO LEGAL**

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su literal c), establece “En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven”.

El artículo 71 de la LACAP, expresa “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.”

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal c) “Cuando se trate de proveedor único de

bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública.

### **8.2 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 13-2021 DENOMINADA “SERVICIOS DE SOPORTE DEL SOFTWARE DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DEL FRAUDE INTERNO Y EXTERNO DEL BFA”**

La Jefa de la UACI presentó a la Junta de Directores la recomendación de adjudicación para la contratación directa N° 13-2021.

#### **MARCO LEGAL**

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su literal c), establece “En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven”.

El artículo 71 de la LACAP, expresa “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.”

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal c) “Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública

### **8.3 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N°. 14-2021 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL BFA”**

La Jefa de la UACI presentó a la Junta de Directores la recomendación de adjudicación para la contratación directa N° 14-2021.

#### **MARCO LEGAL**

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su literal c), establece “En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven”.

El artículo 71 de la LACAP, expresa “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas

previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.”

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal f) “Si se declara desierta por segunda vez una licitación o concurso.

## **9. GERENCIA DE GOBIERNO CORPORATIVO**

### **9.1 PROCESO JUDICIAL CONTRA LA DGII Y EL TAIIA**

El Gerente de Gobierno Corporativo y el Gerente de Finanzas presentaron el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

#### **MARCO LEGAL**

La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, establece en su Art. 19 de la Ley del BFA que, La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco (...), para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: (...) “k) Ejercer las demás facultades que le correspondan de conformidad con esta Ley, Reglamento de la misma y demás disposiciones aplicables.”

La Ley especial y transitoria que otorga facilidades para el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias y aduaneras, expresa: Art. 1. Concédase un plazo, contado a partir de la vigencia del presente decreto, al 10 de diciembre de 2021, a efecto que los sujetos pasivos de los tributos administrados por la Dirección General de Impuestos Internos y por la Dirección General de Aduanas, efectúen el pago de los tributos originales o complementarios que adeuden al Fisco de la República, (...). La realización del pago de las obligaciones tributarias o la presentación de las declaraciones que no determinan pago, según sea el caso, dentro del plazo referido en el inciso anterior, eximirá a quienes lo efectúen del pago de intereses, recargos y no se impondrán multas sobre los mismos períodos y ejercicios tributarios, en los términos y bajo los alcances establecidos en los artículos 3 y 4 de esta Ley Especial y Transitoria, según corresponda.

Art. 3. Los sujetos pasivos obligados al pago de tributos, bajo competencia de la Dirección General de Impuestos internos, podrán acogerse a los beneficios que establece esta Ley Especial y Transitoria, que se encuentren en cualquiera de las situaciones detalladas a continuación:

- k) Que hayan interpuesto recursos administrativos, acción Contencioso Administrativa o Amparo Constitucional y estos se encuentren en trámite. Para ese efecto, deberán desistir totalmente ante el Tribunal o Instancia que está conociendo el caso y presentar la prueba de dicha petición al momento de realizar el pago o cuando solicite pago a plazos a la Administración Tributaria.
- l) Que las deudas se encuentren firmes y líquidas. Cuando las multas se encuentren líquidas, firmes y exigibles, solo se podrá gozar del beneficio de pago a plazo, en relación a lo dispuesto en el artículo 11, literal b) de este decreto.

Art. 6. Los beneficios que gozarán los sujetos pasivos que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias dentro del plazo establecido en esta Ley, (...): a) Para las situaciones previstas en los

literales comprendidos del a) al k) del artículo 3, y los literales del a) al e) del artículo 4, en los cuales no se ha emitido liquidación de oficio de sanciones relacionadas con la obligación principal o habiéndose emitido la misma, esta no se encuentra firme, se dispensará el pago de intereses y recargos, además no se impondrán las multas respectivas, según sea el caso.

Art. 8. (...) En aquellos casos que los contribuyentes, al amparo del presente decreto, soliciten plazo para el pago de sus obligaciones tributarias, independientemente del impuesto u obligación tributaria de que se trate; la Dirección General de Tesorería otorgará hasta un máximo de siete meses, en consideración al monto adeudado, por medio de la emisión de la resolución de pago a plazos.

(...) La Dirección General de Tesorería, al momento de emitir la correspondiente resolución de pago a plazos, deberá estipular que el contribuyente a quien se conceda este beneficio, deberá de pagar como primera cuota el diez por ciento de la deuda el día que se le emita y notifique la resolución que autoriza dicho plan de pago

(...) cuando se encuentren liquidadas, firmes y exigibles; en cuyo caso se podrá optar para el cumplimiento efectivo de las mismas, por medio del pago a plazos a que se refieren los artículos 3, literal l) y 4, literal f) del presente decreto, según corresponda, debiendo pagar como primera cuota el veinticinco por ciento de la deuda el día que se emita y notifique la resolución respectiva, concediéndose un plazo máximo de seis meses.

La Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, establece en su Art. 71, La parte demandante podrá desistir de su pretensión en cualquier momento antes de la sentencia y en cualquier instancia, sin que sea necesaria la aceptación del demandado. Si fueran varios los sujetos que constituyen parte demandante, el desistimiento de uno de ellos no es vinculante respecto de los otros. El desistimiento de la Administración Pública deberá ser debidamente motivado. En este caso, el Tribunal oirá al fiscal general de la República por el plazo de quince días antes de decidir sobre la continuación del proceso.

## **10. VARIOS:**

Con base al Art. 15 de las Normas de Gobierno Corporativo NRP-17, los miembros de la Junta de Directores autorizaron de manera unánime conocer los siguientes puntos, dado su carácter de urgencia para la operatividad del Banco.

### **10.1 DELEGACIÓN DE FUNCIONES GERENCIA GENERAL.**

El Gerente de Gobierno Corporativo suplente, presento el siguiente punto a conocimiento de Junta de Directores.

#### **MARCO LEGAL**

El Art. 19 de la Ley del BFA, establece que “ La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco (...) h) Delegar las funciones que considere necesarias en el Presidente, en el Gerente General, en los Gerentes y en los Sub-Gerentes (...)”.

Asimismo, el Art. Art. 64.- Las transcripciones, extractos y certificaciones de los libros y registros del Banco de cualquier índole, extendidos por (...) el Gerente General y con el sello del Banco, tendrán el valor de documentos auténticos".

El Art. 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos, señala "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en ésta u otras Leyes. (...) Cualquier resolución que suponga modificar la competencia, en los términos previstos en el inciso primero de esta Disposición, deberá adoptarse mediante Acuerdo."

La Ley de Procedimientos Administrativos, establece en su Art. 43 "Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución" asimismo, el Art. 48 expresa "Los funcionarios podrán ser autorizados por su superior jerárquico para firmar en su nombre correspondencia corriente, transcripciones, notificaciones y otros escritos que no supongan resolver un asunto. La sustitución de firma no implica transferencia de competencia y en cada caso, deberá emitirse el correspondiente acuerdo".

Asimismo, el Art. 45 expresa "Cuando la Ley Especial así lo autorice, los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Toda avocación habrá de ser puesta en conocimiento del superior jerárquico del órgano avocante, si lo hubiera".

En ese estado se cerró la sesión, a las diecisiete horas con cuarenta minutos de éste mismo día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO  
Presidente

JOSE MAURICIO LOPEZ GUERRERO  
Director Propietario

JAIME ANTONIO BAIRES QUINTEROS  
Director Propietario

ANA GUADALUPE ESCOBAR DE HERNÁNDEZ  
Directora Propietaria

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA  
Director Propietario

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO  
Director Propietario

RICARDO ISAÍAS IRAHETA LÓPEZ  
Director Suplente

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR  
Director Suplente

FERNANDO ERNESTO MONTES ROQUE  
Director Suplente

PAULINO FRANCISCO HERRERA MARTÍNEZ  
Director Suplente

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA  
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ SOLICITUDES DE CRÉDITO
- ❖ PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A POLÍTICA DE CRÉDITOS.
- ❖ PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A POLÍTICA DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES, CARGOS Y RECARGOS POR CUENTAS DE TERCEROS
- ❖ SOLICITUDES VARIAS DE RECUPERACIÓN
- ❖ POLÍTICA DE SOSTENIBILIDAD.

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.



JOSÉ EDUARDO AGUILAR MOLINA  
SECRETARIO DE JUNTA DE DIRECTORES

